

Santiago, 15 de septiembre de 2021

Estimados

Accionistas de Empresa Eléctrica de Aisén S.A.

Presente

Asunto: Pronunciamiento de conformidad con los requisitos legales establecidos en el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Estimados accionistas:

Les escribo en mi calidad de director de Empresa Eléctrica de Aisén S.A. (en adelante “EDELAYSEN” o la “Sociedad”) y de acuerdo a la obligación legal que me impone el ordenamiento jurídico, consistente en efectuar un pronunciamiento respecto a la conveniencia para el interés social de la operación consistente en la venta por parte de EDELAYSEN a la sociedad relacionada Saesa Innova Soluciones SpA (“Innova”) de ciertos materiales de retail (en adelante, la “Operación”).

La Operación tiene por objeto dar cumplimiento con la nueva exigencia legal impuesta por la Ley N°21.194, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, la cual establece: (i) que las empresas concesionarias de servicio público de distribución deben tener giro exclusivo de distribución de energía eléctrica, según se indica más adelante, entre otras materias; y (ii) que tanto las sociedades distribuidoras de energía eléctrica, así como sus filiales deberán aprobar las operaciones con partes relacionadas que celebren, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

De esta forma, por medio de la presente vengo a emitir la opinión requerida por el artículo 147 N°5 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, que establece que los directores deben pronunciarse respecto de la conveniencia de una determinada operación para el interés social de la respectiva sociedad anónima, dentro del término de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió el último de los informes de los evaluadores independientes requeridos por el mismo cuerpo legal.

A. Antecedentes de la Operación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°21.194, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, las empresas concesionarias de servicio público sólo podrán dedicarse a aquellas actividades que sean imprescindibles para la prestación del servicio público de distribución y aquellas que contribuyan al cumplimiento de dicho objeto, i.e. deben tener giro exclusivo de distribución de energía eléctrica, a más tardar el 1 de enero de 2021, sin perjuicio de las extensiones de plazo que se pueden acordar con la Comisión Nacional de Energía.

La Resolución 322-2020, dictada por la Comisión Nacional de Energía, menciona los siguientes activos como parte del giro exclusivo de distribución, a saber: (i) el uso de instalaciones, infraestructura y recursos que conforman la red de distribución que permita la inyección, retiro o la gestión de energía eléctrica; y (ii) la utilización de sus instalaciones para la prestación del servicio de alumbrado público. Asimismo, esta misma Resolución establece que las empresas distribuidoras que operen en sistemas cuya capacidad instalada sea inferior a 200 megawatts y superior a 1.500 kilowatts (los denominados sistemas medianos, que es el caso de la Sociedad), deberán llevar un sistema de contabilidad independiente.

Por tanto, si bien la Ley no impone a los sistemas medianos la obligación de separar los activos y actividades no comprendidas dentro del giro exclusivo de distribución, las sujeta a una serie de lineamientos y restricciones que, en definitiva, imposibilita sinergias y economías de escala para la Sociedad por lo que resulta más eficiente y transparente que algunos negocios sean separados de la concesionaria de servicio público de distribución. Lo anterior, no sólo resulta recomendable desde el punto de vista de la Sociedad, sino que permite dar cumplimiento a las finalidades tenidas en mente al momento de la dictación de la Ley, tendientes a la trazabilidad y transparencia de los procesos tarifarios que afectan a clientes finales.

De este modo, se ha definido que la venta de artefactos y equipos de retail no sea realizada por la Sociedad, sino que por Innova, empresa perteneciente al mismo Grupo Empresarial quién para lograr economías de escala, concentrará las nuevas operaciones relacionadas con esta actividad. Así, los inventarios relacionados con este negocio han sido traspasados desde todas las empresas del Grupo SAESA que deben tener giro exclusivo de distribución a Innova. La operación propuesta consiste en la venta por parte de EDELAYSEN a la relacionada Saesa Innova SpA. de ciertos activos correspondientes a activos del negocio del retail, tales como celulares, televisores, línea blanca y equipos computacionales personales.

B. La Operación como una Operación con Partes Relacionadas.

La Operación califica como una operación con partes relacionadas siéndole aplicables, en consecuencia, las normas del Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas que regula los requisitos y procedimientos aplicables para esa clase de operaciones ("Operación entre Partes Relacionadas").

En cumplimiento de las referidas normas, para aprobar la Operación como Operación entre Partes Relacionadas, se requiere de una junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad con el acuerdo de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, y cumplirse con los demás requisitos y formalidades que establece la Ley sobre Sociedades Anónimas, ya que la totalidad de los directores de la Sociedad tienen interés en la Operación al haber sido todos ellos elegidos directores con los votos de su accionista controlador de la Sociedad.

El directorio de la Sociedad designó como evaluador independiente a ALV & Asociados ("ALV"), para que elabore el informe que establece el artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, sobre los términos y condiciones de la Operación, sus efectos y su potencial impacto en la Sociedad.

Hago presente que la Sociedad no cuenta con un comité de directores y que no existen directores no involucrados que hubieren designado a un evaluador independiente adicional.

C. Informe del evaluador independiente.

Con el propósito de emitir esta opinión, los directores hemos tenido en consideración el informe del evaluador independiente ALV, denominado “Informe Evaluador Independiente sobre Operación entre Partes Relacionadas relativo a la Venta de Materiales de Retail”, emitido con fecha 8 de septiembre de 2021 (el “Informe”) elaborado en conformidad a lo establecido en el artículo 147 N°5 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

En el Informe, ALV realiza un estudio de las condiciones de mercado que debiera tener la operación, incluyendo valorizaciones de los materiales de inventario que pasarían a Innova. Asimismo, evalúa si la Operación contribuye al interés social, analizando sus efectos y potencial impacto para la Sociedad y sus Accionistas.

En este contexto, el Informe trabaja un total de 1.814 productos correspondientes al 100% del inventario. Sobre ellos aplicó una metodología de mercado, comparando los valores con los precios de mercado para estimar que los materiales de retail tienen un valor total de \$509.604.444.

En su Informe, ALV indica que, la operación propuesta tiene por objeto dar cumplimiento con las recientes modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos. Asimismo, señala que, al operar la sociedad en sistemas medianos y aislados, la ley admite que pueda continuar con el negocio de Retail, debiendo llevar para ello contabilidad separada para tenerlos en consideración en los futuros procesos de fijación de tarifas. No obstante, continuar con este negocio sería en forma individual (con independencia de las distribuidoras del grupo SAESA), perdiendo las eficiencias y economías de escala que se obtenían al operar en forma centralizada.

Asimismo, ALV indica en su Informe que se prevé que la Operación permitirá que el negocio del retail sea administrado en forma centralizada por Innova, logrando con ello sinergias operativas en la administración de dicha línea de negocios. Por su parte, la Sociedad podrá focalizar sus esfuerzos y recursos en su negocio principal de distribución de energía eléctrica de conformidad con el nuevo mandato legal. En dicho contexto, el interés de EDELAYSEN en llevar adelante la operación propuesta se encontraría plenamente justificada.

En razón de lo anterior, ALV sostiene que en el evento que la operación propuesta se realice en los valores indicados, se estaría realizando en condiciones de mercado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

En suma, ALV estima que la Operación estaría contribuyendo con el interés social y se ajustarían tanto en precio, como en términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado para este tipo de operaciones.

D. Independencia, relación y opinión sobre la Operación.

Fui elegido director de la Sociedad., en junta ordinaria de accionistas celebrada el día 30 de abril de 2021, habiendo sido electo con votos del grupo controlador, los cuales fueron determinantes para mi elección.

No poseo, ninguna acción de la Sociedad, ni directa ni indirectamente, ni tampoco de su accionista controlador.

De todo lo expuesto precedentemente y analizados los antecedentes de la Operación e informe, y considerando que: (a) que la Operación se sujeta a precio, términos y condiciones de mercado; (b) que la Operación permite dar cumplimiento a lo dispuesto en las modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos; por tanto, estimo que la Operación contribuye al interés social y es conveniente para la Sociedad.

Para terminar, les recuerdo que es responsabilidad de cada uno de los accionistas de evaluar y asesorarse en forma independiente respecto de su participación y votación en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad destinada a pronunciarse sobre la aprobación de la Operación como operación con partes relacionadas, objeto de la presente opinión.

Atentamente,



Juan Ignacio Parot Becker
Director
de Empresa Eléctrica de Aisén S.A.